

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **089**

Fecha: 29/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00088	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDGARDO - GOMEZ MEZA	JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLC	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2019 visto a folio 12 y 13 físico, pág. 15 a la 17 archivo 001 expediente digital; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso; CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	28/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00255	Inspecciones judiciales y peritaciones	PARQUE DE MAQUINARIA & EQUIPOS S.A.S.	CARBOMAX DE COLOMBIA	Auto Interlocutorio OBEDECEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Magistrada sustanciadora Dra. CONSTAZA FORERO DE RAAD, la cual mediante decisión de fecha 30 de Agosto de 2021 decidió: “PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el auto del 10 de febrero de 2021 dictado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, en cuanto negó la práctica de las pruebas extraprocesales solicitadas por la sociedad Parque de Maquinaria y Equipos S.A.S. En su lugar: SEGUNDO: Ordenar al Juzgado de origen que decreta la práctica de los medios de prueba extraprocesales de inspección judicial con acompañamiento de perito y de exhibición de documentos, observando para ello las disposiciones legales referidas en la parte motiva de esta providencia; ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal de INSPECCION JUDICIAL y EXHIBICION DE DOCUMENTOS con intervención de peritos EFECTUADA por PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A, a la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S	28/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00058	Abreviado	ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.	SOCIEDAD CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS CEPAIN IPS S.A.S.	Auto Interlocutorio DISPÓNGASE la entrega forzosa del bien inmueble ubicado en la Calle 18 #1AE-31/33/49 Barrio Blanco de la ciudad Cúcuta, con los linderos descritos al final del contrato objeto, visto a folios 49 – 51, en el que figura como arrendador el demandante ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S., a su favor, conforme se ordenó en providencia de fecha de 13 de agosto de 2021; En consecuencia, COMISIONESE al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior. LÍBRESE despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión, incluyendo el nombramiento del secuestre respectivo; APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho por valor de \$1.817.052.	28/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00149	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA	Auto Interlocutorio OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Magistrado sustanciador Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, el cual mediante decisión de fecha 6 de junio de 2021, declaró a este juzgado competente para conocer de la presente acción popular, por los argumentos y razones allí expuestas; AVOQUESE el conocimiento de la presente acción popular promovida por AUGUSTO BECERRA LARGO, en contra de BANCOLOMBIA S.A.; INADMITIR la presente Acción Popular de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.; CONCEDER el término de tres (3) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.	28/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00275	Ejecutivo con Título Hipotecario	OMAIRA CHACON CASTRO	MARIA DE JESUS ROJAS	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por promovida por DIANA MARIA DAL MOLIN COGOLLO, MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO, OMAIRA CHACON CASTRO, esta última actuando a nombre propio y en Representación de MARIA ELIZABETH COGOLLO CHACON, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA DE JESUS ROJAS; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma. Déjense las constancias del caso; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma. Déjense las constancias del caso.	28/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00276	Ordinario	ADRIANA VALENTINA SANCHEZ TAMAYO	WILMAR AMADOR MARTINEZ	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda de Responsabilidad Civil promovida por ALFONSO SANCHEZ FERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores ELKIN SANCHEZ TAMAYO y ADRIANA VALENTINA SANCHEZ TAMAYO; KELLY MARITZA MONTAÑEZ CORONA, todos ellos a través de apoderada judicial, en contra de WILMAR AMADOR MARTINEZ; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma. Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	28/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00279	Divisorios	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA	BANCO CORPABANCA	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda divisoria promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de apoderado judicial, en contra de la señora ROSALBA CARDENAS YAÑEZ e ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma. Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	28/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00283	Abreviado	CONJUNTO CERRADO TORRE DE PICABIA	CONSEJO DE ADMINISTRACION CONJUNTO CERRADO PICABIA P.H.	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente Demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un solo escrito demandatorio recopilando dichas correcciones, para mejor organización del trámite procesal.	28/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00284	Ordinario	EILEEN ZAMIRA VELANDIA ÑAÑEZ	DORIS VACCA PAEZ	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda verbal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	28/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00287	Ordinario	GARZON CHAPARRO - ERIS ADALBERTO	PERSONAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda de pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	28/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00288	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA-SUCURSAL CUCUTA	WILLIAM EDUARDO - GONZALEZ TARAZONA	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	28/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 089**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 29 de septiembre de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria